

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Abril de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodriguez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Oropesa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodriguez contra el acuerdo de la Comision provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Oropesa en 1.º de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes:

Que tanto la eleccion, como la proclamacion de Concejales por la Junta de escrutinio general, tuvieron lugar en los dias señalados por la ley, sin que contra dichos actos se hubiese hecho protesta de ninguna clase:

Que esto no obstante, el expresado D. Eusebio Rodriguez dirigió un escrito al Ayuntamiento suplicando que se declarasen nulas las elecciones en razon á que las listas electorales no estuvieron expuestas al público durante los primeros quince dias de Septiembre, si bien de público se decía que se habían equivocado los nombres y apellidos de muchos electores con el fin de impedir que votaran; á que los agentes municipales andaban recogiendo firmas para el cargo de Interventores adictos, ejerciendo presion sobre los electores; á que se impusieron multas por faltas ligeras á algunos industriales que se sabía que eran de oposicion, y se detuvo al agente

electoral de la candidatura contraria, quitándole un pliego con propuesta para Interventores, prendiendo además algunos electores que en el día 26 de Noviembre se hallaban reunidos en el convento de San Francisco con un Notario para levantar acta del nombramiento de Interventores; á que la Junta del censo no computó los votos obtenidos para Interventor por D. Salvador Herrero, porque en las listas formadas por el Ayuntamiento le habían equivocado el apellido poniéndole Salvador Hierro; y á que temiéndose sin duda á que los electores de oposicion votasen á última hora, se llevó un toro bravo enmaromado á la plaza, donde se hallaba constituido el Colegio, lográndose así el objeto que algunos se propusieron de impedir que nadie pasase por la expresada plaza.

Examinada en la sesion extraordinaria de 15 de Diciembre la protesta de que queda hecha mencion, acordaron los Comisionados desestimarla, fundándose en que con respecto á las listas no puede impugnarse la validez de las elecciones, en virtud de vicios de aquéllas no reclamados oportunamente, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes; en que con relacion á las coacciones ejercidas sobre los electores para recoger firmas, y acerca de castigos impuestos á algunos de ellos, son hechos que no aparecen probados, ni siquiera se expresa quién los cometiera, por cuya razon los Comisionados no pueden ni deben apreciarlos, así como tampoco el hecho relativo á que D. Salvador Herrero dejara de ser proclamado Interventor por la Comision inspectora del censo, y en que el hecho casual de pasar por la plaza una res enmaromada con direccion á su establo, sobre no tener nada que ver con la eleccion, hay que tener en cuenta que el referido hecho tuvo lugar después de verificada aquélla, y cuando ya se estaba practicando el escrutinio, dándose la circunstancia de que vista la res desde la mesa electoral, dió orden el Alcalde Presidente de que siguiera su camino ó la retirasen, si el hecho era demostracion de regocijo.

De este acuerdo se alzó el mencionado Don Eusebio Rodriguez para ante la Comision provincial, dando por reproducidos los razonamientos que expuso en su protesta, y acompañando tres actas notariales, en las que cier-

tos sujetos declaran ser exactos los hechos de la detencion arbitraria de varios electores de oposicion cuando estaban disponiendo el nombramiento de Interventores, de la prision del agente electoral D. Narciso Fernandez, que no cometía otro delito que el de ir recogiendo firmas para aquel cargo, y del de colocar un toro bravo á la puerta del Colegio electoral.

También se acompaña el expediente testimonial de una llamada informacion, en que no se consigna la vecindad ni edad de los testigos, ni consta tampoco la aprobacion necesaria del Juez correspondiente.

En su vista, la Comision provincial resolvió declarar válidas las elecciones, si bien uno de sus Vocales formuló voto particular.

Del acuerdo de dicha Corporacion ha interpuesto recurso para ante V. E. el mencionado D. Eusebio Rodriguez, en el que después de dar por reproducido cuanto tiene ya expuesto y de añadir que el Ayuntamiento que presidió las elecciones debió haber cesado antes de tener este lugar, porque estando el propietario procesado había recaído auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre anterior, del que no tuvieron conocimiento hasta un mes después de haber sido dictado, termina suplicando que se revocase el referido acuerdo, á cuya pretension cree la Seccion que no puede accederse por no ser los hechos que quedan reseñados causa bastante para declarar la nulidad de las expresadas elecciones, ni hallarse, aunque lo fueran, suficientemente justificados.

Se refiere el primero de los hechos denunciados por Rodriguez á que las listas no estuvieron expuestas al público durante el tiempo legal, y á equivocaciones en las mismas padecidas; y como para reclamar de tales vicios marca la ley plazos fatales, es indudable que, transcurridos éstos, las listas son válidas por muchos errores que contengan, según jurisprudencia constante establecida en repetidas Reales órdenes.

Respecto á haberse recogido firmas para Interventores antes del tiempo señalado al efecto, tampoco tiene tal hecho fuerza ni valor alguno, puesto que de ser cierto ha debido hacerse presente á la Junta del censo; y si así no se hizo fué en su consecuencia la proclamacion de aquéllos.

Otro de los fundamentos del recurso es el

de haber sido detenidos ciertos electores que se hallaban reunidos en el convento de San Francisco, y como este hecho está suficientemente determinado con la declaracion del Alcalde, que llamado á prestarla por los autores de la informacion testifical manifestó que, noticioso de que en dicho punto se hallaban reunidos ciertos sujetos, comisionó á sus agentes para que inquiriesen el objeto de la reunion; y como á la interrogacion de éstos nada se contestó, según afirman varios testigos en su declaracion, les ordenaron dichos agentes que se fuesen con ellos á dar la correspondiente respuesta al Alcalde, quien conocido que le fué el objeto de la reunion, les dijo que podían marcharse.

Se ve, pues, que dicha Autoridad no hizo más que cumplir con su deber, y que el hecho carece de importancia, no pudiendo por lo mismo basarse en él la declaracion pretendida de nulidad de las elecciones, como tampoco en lo relativo á la detencion de D. Narciso Hernández, que parece lo fué con motivo de ciertas palabras sostenidas con el alguacil Santos, sin que se halle probado que le quitasen un pliego con firmas de Interventores.

La declaracion prestada por varios testigos en cuanto al toro enmaromado, está desvirtuada por la de otros llamados á declarar por el peticionario de la informacion, por la del Alcalde y por la del dueño del novillo, quienes vienen á manifestar que pasando el último por la plaza, varios sujetos que en ella se hallaban trataron de torear á dicho animal, lo cual observado por la mencionada Autoridad, ordenó al dueño que lo retirara inmediatamente.

El hecho últimamente alegado por D. Eusebio Rodriguez en el recurso dirigido á V. E. de que el Ayuntamiento propietario, que se hallaba procesado, había obtenido auto de sobaseimiento en 26 de Noviembre, sin que se hubiera comunicado hasta un mes después, y no hubiese, por tanto, presidido como debiera las elecciones, sobre no haber sido alegado ni ante los Comisionados, ni ante la Comision provincial, ni estar probado más que por el dicho del recurrente, es ajeno por completo al asunto de que se trata, y aunque no lo fuera no podría ya hoy realizarse el derecho de que los Concejales se creyeran asistidos, si se tiene en cuenta que siéndolo en 1886 ha espira-

do ya el término por el cual les confirieron aquella investidura sus electores. Esto, no obstante, si el interesado creyese que esto pudiera ser objeto de sancion penal, puede utilizar las acciones que estime convenientes ante los Tribunales de justicia.

Por todo lo expuesto,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Toledo, que declaró validas las elecciones municipales verificadas en Oropesa el 1.º de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 15 de Abril de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 671.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Comision provincial en sesion de esta fecha ha acordado enviar Comisionados de apremio contra todos los pueblos que resulten deudores á los fondos provinciales, no sólo por contingentes de años anteriores sino tambien por el del ejercicio actual; y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes á esta medida que solo la imperiosa necesidad la obliga á adoptar, se publica esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de las Corporaciones interesadas se apresuren á satisfacer sus descubiertos en un breve plazo.

Valladolid 23 de Abril de 1890.—*El Vicepresidente*, TOMÁS BAYON.

Núm. 646.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

Visto el resultado del alarde de las dos Secciones de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, el Ilustrísimo Sr. Presidente en providencia de 18 del actual, ha señalado para el comienzo de las sesiones de juicios por Jurados en el segundo cuátrimestre de 1890, el día 5 del próximo mes de Mayo y como lugar en que han de celebrarse, el Palacio de Justicia de ésta Audiencia.

Valladolid 19 de Abril de 1890.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Bermejo*.

~~~~~  
Núm. 582.

**Ayuntamiento constitucional de Benafarces.**

LISTA de electores y elegibles para Compromisarios, formadas y publicadas por este Ayuntamiento en la forma y para los efectos de los artículos 25 y 29 de la Ley.

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. |
|------------------|----------------------|
|------------------|----------------------|

**Concejales.**

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1 | D. Luis Gonzalez Alonso |
| 2 | Ignacio Moreno Ortiz    |
| 3 | Matías García Cuadrado  |
| 4 | Manuel Carbajosa Rico   |

**Cuádruplo de mayores contribuyentes.**

- |    |                           |
|----|---------------------------|
| 5  | D. Juan Alvarez Perez     |
| 6  | Manuel Alonso Sevillano   |
| 7  | Manuel Perez Pinilla      |
| 8  | Agapito Vergara Bragado   |
| 9  | Antonio Gonzalez Gonzalez |
| 10 | Modesto Perez y Perez     |
| 11 | Ignacio Perez Pinilla     |

- |    |                                 |
|----|---------------------------------|
| 12 | Gorgonio Marban Perez           |
| 13 | Cirilo Cuadrado García          |
| 14 | Lázaro Gonzalez Alonso, (menor) |
| 15 | Felipe Cabezon Gonzalez         |
| 16 | Eusebio Sanchez Martin          |
| 17 | Demetrio Cabezudo Perez         |
| 18 | Ildefonso Vergara Martin        |
| 19 | Santos Rico Bragado             |
| 20 | Lázaro Gonzalez Alonso, (mayor) |
| 21 | Adrian Vergara Perez            |
| 22 | José Marban Arribas             |
| 23 | Estéban Gonzalez Perez          |
| 24 | Miguel Martin Gonzalez          |
| 25 | Andrés Rico Gomez               |
| 26 | Santiago Cuadrado Rico          |
| 27 | Primo Cacho Vicente             |
| 28 | José María Fernandez            |

Benafarces 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Gabino Montero Marcos.

~~~~~  
Num. 614.

Ayuntamiento constitucional de Cerverillo de la Cruz.

LISTA de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Señores concejales.

- | | |
|---|---------------------------|
| 1 | D. Luis Fraile Martin |
| 2 | Gregorio Guerra García |
| 3 | Aureliano Lopez Gutierrez |
| 4 | Ciriaco Perez Ruiz |
| 5 | Faustino Garrido Saez |
| 6 | Venancio Bellido Vegas |

Mayores contribuyentes.

- | | |
|----|----------------------------|
| 7 | D. Amalio Gutierrez Orozco |
| 8 | Ceferino Hernandez |
| 9 | Ceferino Gil Duque |
| 10 | Damian Garrido Saez |

11	Eugenio del Río
12	Fabian Gil Alvarez
13	Gregorio Abad Rodriguez
14	Gregorio Pastor
15	Hilario Tellez Gil
16	Ildefonso Garrido
17	Indalecio Iglesias
18	Juan Garrido Villanueva
19	José Espartero García
20	Julian Alonso Jimenez
21	Joaquin Gil Daza
22	Ladislao Gil Alvarez
23	Mariano Tellez Gil
24	Máximo Perez
25	Melquiades Garrido
26	Melquiades Marcos Rodriguez
27	Mariano Arias Iglesias
28	Perfecto Garrido
29	Santos Gomez Martin
30	Tomás Franco Rebollo

Cervillego de la Cruz 10 de Abril de 1890.
—El Secretario, Timoteo Lopez.—V.º B.º, El
Alcalde, Luis Fraile.

Núm. 615.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

PARTIDO DE VILLALON.

LISTA nominal y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen derecho á emitir sus votos en la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica para cumplir lo ordenado en el art. 29 de la Ley 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Concejales.

1	D. Severino de Santiago Lucio
2	Eleuterio Melero Francos
3	Francisco J. Cuadrado Rodriguez
4	José Aparicio Rodriguez
5	Rafael Alonso Gil
6	Mariano Rodriguez Anivarro
7	Meliton Vazquez Fernandez

Mayores contribuyentes.

8	D. Félix Lúcio Martínez
9	Domingo Francos Vazquez
10	Ricardo Melero Francos
11	Agapito Gil de Castro
12	Pedro Fernandez Calleja
13	Tiburcio Rodriguez Rodriguez
14	José Lúcio Martinez
15	Lúcas Mañanes Alvarez
16	Ricardo Rojo Fernandez
17	Telesforo Rodriguez Rodriguez
18	Celestino de Santiago Rubio
19	Canuto Aparicio Diez
20	Juan Carnicero Bolaños
21	Juan Castañeda Gutierrez
22	Agustin Pachon Rubio
23	Pablo Fernandez Alonso
24	Faustino Martinez Lopez
25	Joaquin Herreras Rubio
26	Antonino Martinez del Río
27	Raimundo Fernandez del Río
28	Antonio de Santiago Lúcio
29	Manuel Valbuena Anivarro
30	Faustino Martinez Serrano
31	Alvaro Cuadrado Rubio
32	Estéban Rubio Carnicero
33	Pedro Aparicio Rodriguez
34	Estéban Rubio Cuadrado
35	Julian Herreras Fernandez
36	Venancio Fresco Porrero
37	Justo Foces Olmos
38	Lucio Vazquez Fuentes
39	Manuel de Santiago Rubio

Villavicencio á 26 de Marzo de 1890.—El
Alcalde, Severino de Santiago.—El Secretario,
Roman Laredo.—Es copia.

Num. 616.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

El Domingo 27 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Salas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por un período de tres años, bajo el tipo en cada uno de ellos de la cantidad de 9.268 pesetas 82 céntimos, y pliego de condiciones que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pujas á la llana siendo requisito indispensable para poder solicitar, el depósito previo del 2 por 100 del tipo total de aquella en la caja municipal; y si resultase sin efecto, se celebrará una segunda subasta como primera, con iguales formalidades y bajo el mismo pliego de condiciones el día siete de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Pollos á 18 de Abril de 1890.—El Alcalde.
—El Secretario, Fausto Burgos.
Talon. núm. 544.

NÚN. 617.

**Ayuntamiento constitucional de
Puente Duero.**

La Corporacion municipal que presido asociada de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen los artículos de cereales á venta libre para el entrante año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 507 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Duero 15 Abril de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.—P. S. M., Isaac Fernandez.

Talon núm. 543.

**Ayuntamiento constitucional de
Puente Duero.**

La Corporacion municipal que presido asociada de igual número de contribuyentes tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, con la exclusiva al pormenor de los artículos del vino, aguardiente, aceite, vinagre, sal, carnes frescas y saladas, para el entrante año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 764 pesetas y 32 céntimos.

La subasta será sencilla y tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Duero 15 Abril de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.—P. S. M., Isaac Fernandez.

Talon núm. 542.

NÚM. 620.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanubla.**

Este Ayuntamiento tiene acordado á virtud de peticion del Visitador de ganadería y cañadas, tenga lugar el deslinde de las servidumbres pecuarias que discurren por este término municipal, el cual dará principio el día 1.º de Mayo próximo por el punto denominado «Cañada de Valladolid», continuando hasta su terminacion los días sucesivos. Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de la Asociacion general de ganaderos del Reino, y por si los dueños de los predios colindantes desean asistir al acto.

Villanubla 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Valentín.—P. S. M., El Secretario, Isidro Alonso.

NÚM. 621.

**Ayuntamiento constitucional de
Brahojos de Medina.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que juzguen procedentes, las que serán comunicadas á la Junta en conformidad á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Brahojos de Médina 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Gutierrez.—Pantaleon Sanchez, Secretario.

NUM. 631.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados en sesion del día 1.º del actual, tiene acordado arrendar en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos y sal, en este término municipal, durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo y condiciones que se hallan unidas al expediente de su razon obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 27 del que rige á las once de su mañana en el Salon de de la Casa Consistorial de esta villa.

Para poder ser licitador en precitada subasta es necesario acreditar haber satisfecho en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la misma.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del que desee interesarse en el remate.

Iscar 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ramon Benito.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Talon núm. 567.

Núm. 633.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Acordado por la Corporacion que presido en union de igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se anuncia la subasta para el día 24 del actual mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3365 pesetas 64 céntimos á que aquellas ascienden en su totalidad y condiciones que obran en el expediente de su razon, de manifesto en la Secretaría de citada Corporacion; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el día 5 de Mayo próximo, en dicho local y á las horas designadas conforme al Reglamento.

Villaverde de Medina Abril 14 de 1890.—El Alcalde Presidente, Clemente Blanco.

Talon núm. 565.

NUM. 632.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento de esta villa y número igual de contribuyentes tiene acordado el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1890 á 1891 y como se hayan intentado los conciertos gremiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el Capítulo 6.º del Reglamento, desde luego se anuncia el arriendo por subasta pública á venta libre de todos los derechos de las especies del impuesto de consumos para 1890 á 91.

Dicho acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, el día 27 del actual á las once de la mañana, por pujas á la llana.

Para ser admitida postura, se ha de acreditar haber consignado en la caja municipal el 2 por 100 de 8.148 pesetas 25 céntimos, tipo de la subasta, como garantía de ésta; las condiciones de la misma, se hallan de manifesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Si en la primera subasta no resultase licitador, se celebrará una segunda para el día cinco de Mayo próximo en el mismo local y condiciones de la primera en conformidad al artículo 53 del indicado Reglamento.

Pozaldez 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Talon núm. 566.

Núm. 622.

Alcaldía constitucional de San Quirce de Riopisuerga.

No habiendo comparecido los mozos Fabian de Frias Campo, hijo de Pedro y de Tomasa, natural de Calahorra de Boedo (Palencia), Maximino Garcia Calvo, hijo de Felipe y de Toribia y Ulpiano Gutierrez Cubillo, hijo de Bernardino y Jacinta, naturales de este pueblo, cuyo paradero se ignora, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, como comprendidos en el alistamiento de este Distrito para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados con arreglo á la Ley,

el Ayuntamiento que presido les ha declarado prófugos conforme á las prescripciones del artículo 87 y siguientes de la mencionada Ley, condenándoles además al pago de gastos que ocasionen su busca, conduccion y captura.

Por tanto se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Diputacion provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

San Quirce de Riopisuerga 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Fernandez Blanco.

Seccion quinta.

Núm. 647.

Don José Soler y Duroni, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de una pollina de la pertenencia de Ezequiel Garcia Gutierrez, vecino de Matapozuelos, en la cual he dispuesto se dirija la oportuna requisitoria á fin de que por las Autoridades así civiles como militares se practiquen las más activas diligencias en busca de los agresores, los cuales se remitirán con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado con la pollina robada, caso de ser habida.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Abril

de mil ochocientos noventa.—José Soler.—Por mandado de S. S.^a, Gabriel Torés.

Señas de la pollina robada el dia diez y siete de Abril.

Una pollina, de edad cerrada, pelo negro, sin esquilar, con el hocico blanco, de poca alzada, corpulenta, herida en la cruz, indicada la herida hácia el brazuelo derecho.

Num. 644.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el dia siete del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 19 de Abril de 1890.—Juan Rodriguez.

Talon núm. 557.

Núm. 607.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
2	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	carbon de cok	100	3'95	395
7	Juan Domingo de Echeverria...	Id.	Leña.	20	2'75	55
				<i>Hectólitros.</i>		
2	Rufino Martín.	Valverde	Cebada	31'14	10'82	336'93
5	Enrique Bezos.	Id.	Id.	37'47	11'04	413'67
11	Mariano Macón.	Castromocho	Id.	41'71	11'26	469'65
12	Gregorio Dominguez.	Valverde	Id.	31'64	11'26	356'27
15	Señores hijos de Gamboa...	Valladolid.	Id.	2000	11'60	23200

Valladolid 15 de Abril de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º E.º Comisario de guerra Inspector, Juan Rodriguez.